



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-36-036-2017-00274-00
Demandante	Pureza del Carmen Domínguez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de noviembre de 2017 se inadmitió la demanda, siendo presentada la subsanación el 11 de diciembre de 2017, de forma que procede resolver sobre su admisión.

Así mismo, se observa que a través de memorial radicado el 18 de diciembre de 2017, se allegó por fuera del término poder otorgado por el demandante Jaime Restrepo Márquez al Doctor Andrés Felipe Valencia López. En consecuencia, dando prevalencia al derecho sustancial, de forma que procede resolver sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de forma y oportunidad, al tiempo que este Despacho cuenta con la competencia para conocer del asunto en virtud de la calidad de las partes, la naturaleza de la controversia, la cuantía y el factor territorial, se admitirá la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentan los señores PUREZA DEL CARMEN UBAQUE DOMÍNGUEZ, JAIME RESTREPO MÁRQUEZ, OSWALDO RESTREPO UBAQUE, MAIRA ALEJANDRA SANTOFIMIO en nombre propio y de sus menores hijos CAMILA RESTREPO SANTOFIMIO y DANIEL ALEJANDRO RESTREPO SANTOFIMIO y la señora PAULANDREA MORENO HERRERA en nombre propio y de su menor hija LAURA VALERIA RESTREPO MORENO con el fin de que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado por la desaparición y muerte del señor NELSON RESTREPO UBAQUE, cuando se encontraba trabajando en la Vereda Cutura, municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores PUREZA DEL CARMEN UBAQUE DOMÍNGUEZ, JAIME RESTREPO MÁRQUEZ, OSWALDO RESTREPO UBAQUE, MAIRA ALEJANDRA SANTOFIMIO en nombre propio y de sus menores hijos CAMILA RESTREPO SANTOFIMIO y DANIEL ALEJANDRO RESTREPO SANTOFIMIO y la señora PAULANDREA MORENO HERRERA en nombre propio y de su menor hija LAURA VALERIA RESTREPO MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la sociedad SIGN SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor al señor MINISTRO DE DEFENSA al comandante del EJÉRCITO NACIONAL, al Director de la POLICÍA NACIONAL, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, al representante legal de la empresa de SERVICIOS DE



JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

INGENIERIA SIGN S.A.S o quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma prevista en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese a la parte demandante por estado.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante acredite el depósito de la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de gastos procesales en la cuenta del Banco Agrario No. 4-0070-027694-3 Convenio No. 11641 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial – Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. Si finalizado el proceso existieren remanentes, devuélvanse al interesado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Tener al doctor Andrés Felipe Valencia López como apoderado de la parte demandante bajo los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 145, 148, 151, 232 y 237.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez (e)

KAOA

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE ABRIL DE 2018** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

CAROL LINA ROJAS RUBIO
Secretaria